

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2021**

Radicación 110014003048 2021-00754-00

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G del P. se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Proceda allegar al plenario documento donde acredite haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 640 del 2001, y artículo 621 del C.G.P.
- 2.- Sírvase acreditar el envío de la copia de la demanda por medio electrónico a los demandados, de conformidad a lo expresado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Del escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Adarve Rios'.

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

*Notificado por anotación en ESTADO No
064 de esta misma fecha 22 DE
OCTUBRE DE 2021.*

La Secretaria,

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES